



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Lunes, 13 de junio de 1983

Núm. 131

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar **32, bajo**

tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad

var los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su

encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.272

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD
VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de las especies ovina y bovina existente en el término municipal de Codo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos de las siguientes propiedades: ganado ovino, don Bernardo Gracia Tello, y ganado bovino, don Carlos Bernad Capapey, señalándose como:

Zona infecta: Explotaciones de don Bernardo Gracia Tello y don Carlos Bernad Capapey.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Codo.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado con antelación de seis meses en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Codo, Fuentes de Ebro, Pina de Ebro, Quinto de Ebro, Gelsa de Ebro, La Zaida, Almochuel, Lécera, Lagata, Letux, Almonacid de la Cuba, Belchite, Azuara, Samper del Salz, Fuendetodos,

Puebla de Alborn, Valmadrid, Mediana de Aragón y Torrecilla de Valmadrid.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de su traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1983.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 6.273

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Borja, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Fernando Lajusticia Alda, señalándose como:

Zona infecta: Explotación de don Fernando Lajusticia Alda.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Borja.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa

sa el ganado receptible no inmunizado con antelación de seis meses en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Borja, Novillas, Mallén, Gallur, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Magallón, Alberite de San Juan, Fréscano, Agón, Albeta, Bureta, Ainzón, Fuendejalón, Pozuelo de Aragón, Tabuensa, Trasobares, Purujosa, Talamantes, Alcalá de Moncayo, Ambel, Bulbueite, Maleján, Añón de Moncayo, Trasmoz, Lituénigo, Vera de Moncayo, Lituénigo, San Martín de la Virgen de Moncayo, Los Fayos, Torrellas, Tarazona, Grisen, Santa Cruz de Moncayo, Cunchillos, El Buste, Vierlas, Malón y Novallas.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de su traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1983.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 6.264

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

Impuesto municipal sobre solares

De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza núm. 10, artículo 25, de las de exacciones municipales, se re-

quiere a los sujetos pasivos de este impuesto, y con referencia al día 1.º de enero de 1979, a presentar (de acuerdo con el modelo que a este respecto se facilitará en la Administración de Rentas del Ayuntamiento) declaración de cada uno de los solares y terrenos afectados por dicha Ordenanza para su inclusión en el Registro municipal de solares.

En el caso de que los sujetos pasivos no presenten las declaraciones o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos en el Registro, o a rectificar las presentadas si fueran defectuosas.

El plazo de presentación será el de treinta días, a partir de la fecha de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.392

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha dictado el siguiente acuerdo:

Señalar el día 16 de junio actual, a las once horas, en la Sección de Propiedades de este Excmo. Ayuntamiento, para llevar a cabo la ocupación de los terrenos que a continuación se describen, destinados a zonas verdes y de equipamiento, de conformidad con las actuaciones aisladas Torre Barajas números 1 y 2:

a) Terreno en término de Miralbueno, de esta ciudad, de 9.946 metros cuadrados según título y 10.440 metros cuadrados según medición, lindante: al Norte, con camino de Pinseque; al Sur, con camino de herederos y acequia de Soler, del Canal Imperial de Aragón; al Este, con camino de Pinseque, y al Oeste, con «Granja Ebro».

b) Terreno en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de «Vistabella», de 2.790 metros cuadrados de superficie, lindante: al Norte, con camino de herederos y acequia de Soler, del Canal Imperial de Aragón; al Sur y Este, con resto de finca de la que procede, y al Oeste, con urbanización «Maitena».

c) Terreno de 610 metros cuadrados en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de «Vistabella», lindante: al Norte y Este, con resto de finca de la que procede, y al Sur y Oeste, con urbanización «Maitena».

d) Terreno en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de «Vistabella», de 3.634 metros cuadrados según título y 3.670 metros cuadrados según medición, lindante: al Norte, con camino de herederos y acequia de Soler, del Canal Imperial de Aragón; al Sur, con carretera o camino de la urbanización y parcela 59 de ésta; al Este, con las parcelas 12 y 13 de la urbanización, y al Oeste, con urbanización «Maitena».

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario general accidental.

Núm. 6.201

Doña Ursula Heredia Lagunas, con domicilio en calle Coso, núm. 87, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para las obras de construcción del edificio para almacenes y talleres municipales en Cogullada.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de mayo de 1983. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 6.226

«Construcciones Galve y Gil», S. A., con domicilio en calle Corona de Aragón, núm. 40, segundo, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de una manzana de nichos en el cementerio del barrio de Villamayor.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de mayo de 1983. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 6.202

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado doña Pilar Morera Martín la instalación y funcionamiento de guardería infantil, sita en la calle Cinca, núm. 51, bajos.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.203

Ha solicitado don Ramón Plou Morales la instalación y funcionamiento de taller de reparación de calzado, sito en calle Moneva, núm. 7, con dos motores de 3/25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.204

Ha solicitado don Alfonso Pina Ibáñez la instalación y funcionamiento de obrador de pastelería-confitería, sito en calle Liria, números 3 y 5, con cinco motores de 5/25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.085

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora tipo caseta y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Alimentos y Bebidas», sociedad anónima.

Domicilio: Zaragoza (avenida Pablo Gargallo, núm. 98).

Referencia: AT 60-83.

Emplazamiento: Jaraba, en el paraje Puente de la Vega, sin número («Agua de Lunares»).

Potencia y tensiones: 160 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 85 metros de longitud, que derivará de la línea de «ERZ» a ET Sicilia.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la planta embotelladora de la peticionaria.

Presupuesto: 1.195.096 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 25 de mayo de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.193

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Calzado

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Calzado.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Calzado, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 19 de mayo de 1983, suscrito por la representación de las empresas y de los trabajadores el día 19 de abril de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de mayo de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en Zaragoza capital y provincia.

Art. 2.º Ambito funcional y personal. Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza laboral de Comercio, tanto si realizan ventas al por mayor como al por menor, con centro de trabajo en Zaragoza y-o provincia.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rigen por la Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Art. 4.º Ambito temporal. — El Convenio tendrá una duración comprendida en el período de 1.º de enero de 1983 a 31 de diciembre de 1983.

Art. 5.º Denuncia. — Serán competentes para denunciar el Convenio cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia deberá de presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación del mismo, por escrito a la otra parte, remitiendo copia a la Autoridad laboral competente.

Art. 6.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros y que asimismo intentarán la conciliación de las partes, si a ella se sometieren, ante el problema planteado.

Será el presidente la persona elegida de común acuerdo por las partes o, en su caso, de no llegarse a dicho acuerdo, quien designe la Autoridad laboral.

Las funciones de presidente serán las de Moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia entre las partes, no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la comisión paritaria.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos idóneos, siempre que sean titulados, para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del Convenio y podrán reunirse, a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

El domicilio para notificaciones de la comisión paritaria se señalará en la calle de Alfonso I, número 28, segundo, de Zaragoza.

La comisión designada tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 7.º Absorción y pactadas personales. — Las mejoras y pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación de todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º Retribuciones. — Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo 1.

Este nuevo salario no actuará para el cálculo de la antigüedad, tanto de la devengada y en vigor a la entrada de efectos del Convenio, como para la que se cause durante la vigencia del mismo, señalándose igualmente en la tabla anexa 2 el salario a los solos efectos del cálculo de la antigüedad.

Art. 9.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementados, en su caso, con la antigüedad que a cada uno correspondiera. Estas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo.

Art. 10. Gratificación en función de ventas o beneficios. — Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971.

Art. 11. Horario de trabajo. — De acuerdo con la jornada diaria de siete horas treinta minutos, se fijará el horario, que en ningún caso podrá superar las trece treinta horas de salida por la mañana ni las veinte horas por la tarde, salvo pacto expreso entre empresas y trabaja-

dores y comunicación a la Delegación de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario o adaptarlo, en su caso, al que rijan en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la Autoridad competente.

En todo caso, se observará lo dispuesto en el Decreto de 1.º de enero de 1976 sobre horarios comerciales.

Art. 12. Descanso de media jornada. — Durante los meses de julio y agosto se concederá el descanso los sábados por la tarde, permaneciendo cerrados los establecimientos, aun cuando no tengan personal.

El resto de los meses se disfrutará en jornada de mañana de forma rotatoria entre el personal de la plantilla, a fin de que los establecimientos puedan permanecer abiertos todos los días de la semana, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Descanso semanal compensatorio; es decir, se tendrá derecho al descanso dentro de la semana a una mañana.

2. La empresa podrá dar el descanso en la misma jornada a todo el personal, si así lo estima conveniente, dentro de su estructura comercial.

3. Cuando por necesidades de plantilla que no sean debidas a vacaciones anuales, en aquellos centros de trabajo de seis o menos trabajadores no sea posible el disfrute del descanso semanal, ambas partes, de común acuerdo, pactarán su disfrute en otra fecha de forma preferente, o efectuarán su compensación económica.

Art. 13. Premio de jubilación. — El trabajador que al cumplir los 65 años de edad cause baja por jubilación tendrá derecho a una gratificación de 5.000 pesetas por año de servicio en la empresa, con un máximo de 157.000 pesetas.

Si por disposición reglamentaria y durante el período de vigencia del presente Convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo sentido.

Art. 14. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, a tenor de las normas siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría del trabajador.

2. En el seno de cada empresa se tratará la forma del disfrute de las vacaciones, y en caso de no llegarse a un acuerdo sobre ello con la totalidad de la plantilla del centro de trabajo, se observarán las siguientes normas:

2.1. Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno de éstos en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijan el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

3. Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

4. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones y deberán de ponerlo en conocimiento de los trabajadores con una antelación de tres meses para el disfrute de las del período de verano y con una antelación mínima de dos meses para el otro período.

Art. 15. Antigüedad. — En relación con los premios de antigüedad se estará

a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971, sirviendo como base para su cálculo los salarios señalados a tal efecto en el anexo 2 de las tablas adjuntas.

Art. 16. Plus de transporte urbano. — Se establece para todo el personal afectado por este Convenio un plus de transporte urbano de 41.040 pesetas, correspondiente al período de vigencia de este Convenio, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades y que se encuentra exento de cotización a la Seguridad Social por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Art. 17. Quebranto de moneda. — Al personal que se le encomiende funciones de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 560 pesetas mensuales o 6.720 anuales, según la estructura de la empresa.

Art. 18. Ayuda para adquisición de libros. — Las empresas abonarán a sus trabajadores por cada hijo que inicie en el mes de septiembre curso de EGB la cantidad de 3.360 pesetas. Si los estudios son de BUP, dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 5.600 pesetas, que deberán ser hechas efectivas en el mes de septiembre.

Art. 19. Custodia de llaves y dinero. — El personal del grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y dinero de forma permanente, percibirá, mientras realice dicha función, un incremento de su salario base del 5 por 100.

Art. 20. Legislación aplicable. — En todo lo que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971 y demás disposiciones vigentes.

Art. 21. Salario hora. — El salario hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de las tablas, que como anexo se acompañan al Convenio.

Art. 22. Garantías sindicales. — Sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores se matiza lo siguiente:

1. Las empresas cuya plantilla sea de 6 a 10 trabajadores podrán tener un delegado de personal, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2. Las empresas cuya plantilla sea de 11 a 30 trabajadores, un delegado de personal, y de 31 a 49, tres.

Los delegados de personal dispondrán de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán ser acumuladas en uno o varios si las necesidades de funcionamiento de la empresa lo permiten.

Art. 23. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta a la que debe ser transferida trimestralmente la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La

dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a las representaciones sindicales en la empresa, si las hubiere.

Art. 24. Traslados. — Los traslados de personal a plaza distinta de donde se trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante que por su categoría pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente podrá ser impuesto como sanción en la forma prevista en la vigente Ordenanza laboral.

Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que vivan a sus expensas. Tendrá asimismo derecho al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo de indemnizar la empresa la pérdida o siniestro de aquéllos en caso de no haber ésta asegurado la contingencia de estos riesgos.

Art. 25. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase el 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efecto de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Cláusula adicional

Unica. No obstante lo dispuesto en el artículo 12 de este Convenio, se acuerda el que para el caso de que los grandes almacenes establecidos en Zaragoza procedieran al cierre de sus centros comerciales los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, el comercio afectado por este Convenio procederá también al cierre de los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, trasladándose el descanso al período de dicho cierre.

Disposición final

Ambas partes reconocen como válido el contenido del acta de aprobación del presente Convenio.

ANEXO I

Tabla de salarios para el período de 1.º de enero de 1983 al 31 de diciembre del mismo año.

Categorías profesionales	Salario mensual
Encargado general	54.790
Jefe de compras-Jefe de ventas.	54.790
Jefe de almacén-Jefe de sucurs.	52.004
Jefe de sección. Viajante. Corredor plaza	45.503
Administrativos:	
Jefe administrativo	54.790
Jefe de sección administrativa.	51.075

Contable cajero	51.075
Oficial administrativo	47.360
Auxiliar administrativo, más de cinco años	43.182
Auxiliar administrativo	38.074

Aspirantes administrativos: La misma retribución que los aprendices.

Profesionales:

Dependient. de más de 25 años.	43.182
Dependiente de 22 a 25 años.	39.003
Ayudante	37.331
Aprendiz de primer año	16.019
Aprendiz de segundo año	18.944
Aprendiz de tercer año	22.985
Aprendiz de cuarto año	26.003

Subalternos:

Ordenanza-cobrador	41.789
Mozo especialista	39.003
Mozo	37.331
Personal de limpieza	34.359

ANEXO II

Tabla de salarios para el período de 1.º de enero de 1983 al 31 de diciembre del mismo año, a los efectos del cálculo de antigüedad.

Categorías profesionales	Base cálculo
Encargado general	40.962
Jefe de compras-Jefe de ventas.	40.962
Jefe de almacén-Jefe de sucurs.	38.878
Jefe de sección. Viajante. Corredor plaza	34.019

Administrativos:

Jefe administrativo	40.962
Jefe de sección administrativa.	38.184
Contable cajero	38.184
Auxiliar administrativo, más de cinco años	32.283
Auxiliar administrativo	22.794

Aspirantes administrativos: La misma retribución que los aprendices.

Profesionales:

Dependiente de más de 25 años.	32.283
Dependiente de 22 a 25 años.	29.159
Ayudante	27.909

Subalternos:

Ordenanza-cobrador	31.242
Mozo especializado	29.159
Mozo	27.909
Personal de limpieza	25.687

ANEXO III

Cálculo para hallar el salario hora profesional:

$$\text{Salario hora} = \frac{12 \times S + A + N + J + B}{1.930}$$

Detalle: 12 meses; S = salario; A = antigüedad; N = gratificación Navidad; J = gratificación julio; B = beneficios. 1.930 = horas pactadas.

ANEXO IV

Retribución anual, por categorías profesionales, sin incluir antigüedad, correspondiente a 1.930 horas de trabajo efectivo, incluida paga beneficios.

Encargado general	821.850
Jefe de compras-Jefe de ventas.	821.850
Jefe de almacén-Jefe de sucurs.	780.060
Jefe de sección-Viajante-Corredor plaza	682.545

Administrativos:	
Jefe administrativo	821.850
Jefe sección administrativa ...	766.125
Contable cajero	766.125
Oficial administrativo	710.400
Auxiliar administrativo, más de cinco años	647.730
Auxiliar administrativo	571.110
Profesionales:	
Dependiente más de 25 años ...	647.730
Dependiente de 22 a 25 años ...	585.045
Ayudante	559.965
Aprendiz de primer año	240.285
Aprendiz de segundo año	284.160
Aprendiz de tercer año	344.775
Aprendiz de cuarto año	390.045
Subalternos:	
Ordenanza-cobrador	626.835
Mozo especializado	585.045
Mozo	559.965
Personal de limpieza	515.385

Núm. 5.705

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 156 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña Ana María del Río Muñoz, contra «Ifasa», en reclamación por despido, con fecha 8 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante, por la cantidad de 213.255 pesetas de principal, más 21.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las cantidades que pudiera percibir la ejecutada en procedimiento de juicio ejecutivo número 1.812 de 1981, seguido en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad. Líbrese el despacho pertinente a tal efecto.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y encontrándose la ejecutada «Ifasa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.757

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 4.073 de 1983, seguidos a instancias de don Gregorio González Liarte, contra la empresa «Tubos y Calibrados de Aragón», S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 19 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Gregorio González Liarte, contra la empresa «Tubos y Calibrados de Aragón», S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor lle-

vado a cabo por la demandada el 9 de marzo de 1983, condenando a esta última a que opte, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión del demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 71.121,53 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso se entenderá que opta por la readmisión, haciendo constar que de las 71.121,53 pesetas de indemnización la empresa demandada abonará al actor 42.672,53 pesetas y el resto (equivalente al 40 por 100) de 28.448,62 pesetas deberá pagarlo el Fondo de Garantía Salarial».

Y encontrándose la empresa demandada «Tubos y Calibrados de Aragón», sociedad anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 19 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.763

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 14.769-70 de 1982, seguidos a instancias de Jesús Visús Morláns y otro, contra la empresa «Orbocón», S. A., y otro, en fecha 17 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Jesús Visús Morláns y José-María Mójica Lorente, contra la empresa «Orbocón», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 278.259 pesetas a Jesús Visús Morláns y 332.656 pesetas a José-María Mójica Lorente, más el 10 por 100 de las mismas en los términos marcados en el segundo considerando de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 28 de julio de 1981 (A. 5058-81), desestimando la pretensión deducida en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, si bien su citación y emplazamiento se efectuaron con base a lo dispuesto en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y encontrándose la empresa demandada «Orbocón», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.764

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 564 de 1983, seguidos a instancias de Pedro Abansés López, contra la empresa «Toño Gracia», S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 17 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Letrado don Servando Gotor Sangil, en nombre y re-

presentación de don Pedro Abansés López, contra la empresa «Toño Gracia», sociedad anónima, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de pesetas 153.198,31, y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no es preciso hacer ningún pronunciamiento, dado que su citación y emplazamiento se ha verificado únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y encontrándose la empresa demandada «Toño Gracia», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.892

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 2.574 de 1983, a instancias de doña Pilar Franco del Ruste, contra don José Cenís Salas y otros, en reclamación por pensión «Sovi», con fecha 24 de mayo de 1983 se ha dictado comparecencia que, copiada literalmente, dice:

«Ante el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia, don Emilio Molíns Guerrero, estando celebrando audiencia pública con asistencia del Secretario que refrenda, comparecen la actora doña Pilar Franco del Ruste, asistida de la Letrada doña María-Luisa Simón Torralba. El demandado, Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el Letrado don Luis-María Rodríguez Cabrera; el demandado don José Cenís Salas, por sí, y don Gregorio Rodrigo Cenís, por sí, y asistidos del Letrado don Leopoldo de la Serna Galdámez; no comparecieren don Emilio Sahún Górriz ni doña Pilar Gómez Vargas, debidamente citados, previa la venia de Su Señoría, ambas partes, de mutuo acuerdo, solicitan la suspensión de los actos señalados para el día de hoy.

Su Señoría, a la vista de la manifestación anterior, suspendió los actos señalados, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 9 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, con lo cual se dio por terminado este acto, extendiéndose la presente que, leída, la hallan conforme los comparecientes, quedando citados para el próximo día y hora, firmando de conformidad a continuación de Su Señoría y conmigo el Secretario, de todo lo cual doy fe».

Y encontrándose el demandado, Emilio Sahún Górriz en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1983. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.891

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 4.270 de 1983, seguidos a instancias de don Teófilo Navarro Montero, contra la empresa «Pavimentos Vicente», S. A., sobre

reclamación por despido, con fecha 23 de mayo de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, digo: Que debía decretar y decretaba de oficio la nulidad de todo lo actuado desde la providencia de 7 de abril de 1983, y una vez que alcance firmeza la presente resolución se practicará señalamiento de nueva vista de juicio, previa citación y emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial al que se hará entrega de una copia de la demanda».

Y encontrándose la empresa «Pavimentos Vicente», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.956

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 4.355 de 1983, seguidos a instancias de María-Isabel Chaparro Cerdán y otros, contra la empresa «Industrias Bettor», S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 24 de mayo se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Primero: Que debo estimar y estimo las demandas acumuladas interpuestas por doña María-Isabel Chaparro Cerdán y don José-María Aranda Valero de Liria, contra la empresa «Industrias Bettor», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a doña María-Isabel Chaparro Cerdán 243.984 pesetas y a don José-María Aranda Valero de Liria, pesetas 260.360. A cada uno de ellos el 10 por 100 del interés anual de las mismas.

Segundo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Bernardo Ezquerria Albasa contra la empresa «Industrias Bettor», S. A., sobre salarios, condenando a dicha empresa a que le satisfaga la suma de 469.098 pesetas; en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la que se señala en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y encontrándose la demandada «Industrias Bettor», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.059

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.318 de 1981, tramitados a instancias de Eliseo Magallón Altemir, contra «Electricidad Campé», S. L., y contra el Estado, en reclamación de cantidad, con fecha 25 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 15

de julio, a las diez horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la persona del señor Abogado del Estado.»

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación a la empresa «Electricidad Campé», S. L.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.248

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 5.795-803 de 1983, seguidos a instancias de José-María Tejedor Abadía y otros, contra «Talleres Masil», sociedad limitada, y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 6 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de José-María Tejedor Abadía y otros, contra «Talleres Masil», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 11 de julio de 1983, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosios. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada «Talleres Masil», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.142

Magistratura de Trabajo núm. 1 de Burgos

Cédula de citación y de requerimiento

En los autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de José-Luis Peyrona Fandos y otro contra Juan Calvo Bilbao y otro, sobre reclamación de cantidades, números 91 y 92 de 1983, ha sido señalado el día 5 de julio próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el de juicio, en su caso, de no existir avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a los posibles y desconocidos

herederos de Miguel Lorient Mosteo, fallecido, al parecer, el día 6 de octubre de 1982, para que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, así como para practicar la prueba de confesión judicial en el juicio con la advertencia de que de no verificarlo se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de las demandas y, asimismo, de requerimiento para que aporten en autos los siguientes documentos:

1. Libro de matrícula del personal.
2. Recibos oficiales de salarios correspondientes a los trabajadores demandantes José-Luis Peyrona Fandos y Eduardo Vinardell Gros y correspondientes al período de tiempo de permanencia en la empresa.

3. Boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social (modelos TC-1 y TC-2), correspondientes a los mismos trabajadores y durante el mismo período de tiempo.

4. Justificantes de alta y baja en la Seguridad Social y en la empresa.

Y expido el presente, que será publicada en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos y Zaragoza, a 30 de mayo de 1983. — La Secretaria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.307

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 623 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Miguel Carrera y Compañía», S. A., contra Pedro Navarro Sánchez, con domicilio en Alguena (calle García Morato, 9), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un grupo motocompresor, marca «Bético», modelo GDS-6-CHRY, chasis núm. 40-191; tasado en 550.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.305

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audien-

cia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio seguidos en este Juzgado con el número 621 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Industrias y Confecciones», S. A., contra don Antonio López Franco, vecino de La Almunia de Doña Godina, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos los relacionados en el edicto número 1.970, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 2 de marzo de 1983, anunciando la primera subasta, rigiendo, en cuanto al derecho de traspaso, las condiciones expuestas en tal edicto.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.304

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 325 de 1982-B, seguido a instancia de Zoilo Ríos Gracia, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra Joaquín Martínez Delpón, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de julio de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Ernestina Mateo Guillén, con domicilio en calle Oviedo, 61, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Siete dormitorios de matrimonio, nuevos, compuestos de cama, me-

sillas, armario y consola con espejo; en 420.000 pesetas.

2. Seis comedores librerías; en pesetas 240.000.

3. Siete taquillones holandeses y cuatro taquillones tipo español; en 40.000 pesetas.

4. Dos lámparas de pie; en 4.000 pesetas.

5. Tres muebles cama abatibles; en 30.000 pesetas.

6. Cinco tresillos completos; en pesetas 75.000.

7. Dos habitaciones juveniles, completas; en 80.000 pesetas.

8. Dos muebles auxiliares, uno de mesita y otro de teléfono; en 5.000 pesetas.

9. El derecho de traspaso de la nave industrial sita en el polígono de «Las Vías», nave números 14 y 15, situada en carretera de Logroño, kilómetro 16, de Pinseque (Zaragoza); tasado en 1.200.000 pesetas.

Los posibles rematantes de este derecho habrán de contraer la obligación a que se refiere el apartado segundo del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 6.065

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 50 de 1983-B, instados por don José Auré Naval, representado en turno de oficio por el Procurador señor Isiegas Gerner, contra doña Josefina Mainar González, que se encuentra en ignorado paradero y declarada en situación procesal de rebeldía, a la cual, por medio del presente se le notifica la sentencia dictada en dicho procedimiento y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de don José Auré Naval, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que el citado contrajo con doña Josefina Mainar González el día 8 de diciembre de 1945, en Zaragoza y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Notifíquese, por edictos, esta sentencia a la demandada rebelde, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a doña Josefina Mainar González se libra el presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 6.066

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de medidas provisionales dimanante de autos de divorcio número 178 de 1983-B, seguidos a instancia de doña Ana-María Subías González, representada en turno de oficio por la Procuradora señora Tomás de la Cruz, contra su esposo, don Luis Salcedo Luján, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se cita al referido demandado don Luis Salcedo Luján, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de asistir a la comparecencia prevenida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la que se ha señalado el día 30 de junio próximo, a las diez treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 6.067

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 178 de 1983-B, a instancia de doña Ana-María Subías González, representada en turno de oficio por la Procuradora doña María de los Angeles Tomás de la Cruz, contra su esposo, don Luis Salcedo Luján, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se emplaza al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto comparezca en dichos autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.076

JUZGADO NUM. 7

Don César A. Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 370 de 1983, sobre lesiones y daños

en accidente de tráfico, contra José-Francisco Bondía Benedicto, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1983. — Visto, en juicio oral y público, por el señor Juez del Juzgado número 7 de esta ciudad, el juicio de faltas número 370 de 1983, seguido por imprudencia simple, con resultado de lesiones, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra, como denunciado, José-Francisco Bondía Benedicto, de 36 años de edad, natural de Maella (Zaragoza), hijo de José y de María, profesor, casado, con domicilio en la calle Sáinz de Varanda, números 13-15, de esta ciudad, y defendido por el Letrado don José-Javier Forcén Ruiz; como responsables civiles subsidiarios, María-Pilar Benedicto Anguera, María-Trinidad Bondía Benedicto y María-José Bondía Benedicto, herederos de José Bondía Andréu; como lesionado, Sergio Sánchez Lázaro, natural de Zaragoza, de 19 años de edad, hijo de Mariano y de Blanca, soltero, estudiante y domiciliado en la calle General Urrutia, bloque F, número 3, de esta ciudad; como perjudicados, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, representado legalmente por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, y el «Insalud», representado en el acto del juicio por don Juan San Pío Bona, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Francisco Bondía Benedicto a la pena de 2.500 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio para caso de impago de la misma, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas del juicio y a indemnizar a Sergio Sánchez Lázaro en la cantidad de 30.000 pesetas, por lesiones; al «Insalud», en 4.680 pesetas, por gastos devengados; al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en 3.500 pesetas, y a los herederos de don José Bondía Andréu en 212.051 pesetas, más los intereses legales resultantes, y respondiendo del pago de las correspondientes cantidades subsidiariamente los expresados herederos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. — Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito, y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en

forma a María-José Bondía Benedicto, sin domicilio conocido en España, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, César A. Alcalde.

Núm. 6.265

C A S P E

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en diligencias del juicio de faltas número 136 de 1981 se cita por medio de la presente a la lesionada María Carmen Alcaine Alfonso, que resultó lesionada en accidente de circulación, en Sástago, el día 11 de agosto de 1981, para que el día 17 de junio actual y hora de las diez cuarenta de la mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de distrito (sito en plaza del Compromiso, 7) al objeto de celebrar la vista del expresado juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la perjudicada antes referida, hoy en ignorado paradero, se libra la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, en Caspe a tres de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.328

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Para general conocimiento se hace público que esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el próximo día 19 de junio (domingo), a las diez treinta horas.

Torres de Berrellén a 1.º de junio de 1983. — El Presidente, Enrique Casapé Gómez.

Núm. 6.329

COMUNIDAD DE REGANTES «REAL ACEQUIA DE LUCENI» DE PEDROLA

Para dar cumplimiento al artículo 44, con relación al 53 de sus Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes «Real Acequia de Luceni» a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (calle

Pignatelli, número 1, de esta villa) el día 23 de junio de 1983, a las diez horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.
- 2.º Todo cuanto convenga al aprovechamiento de las aguas.
- 3.º Examen de la cuenta de gastos del año 1982.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local y a la misma hora del día 26 de junio de 1983, advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola a 3 de junio de 1983. — El Presidente de la Comunidad, Angel Bueno.

Núm. 6.327

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN DE TORRES DE BERRELLÉN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de las Ordenanzas se convoca a todos los partícipes de este Sindicato a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el domingo día 19 de junio, a las once treinta horas.

Torres de Berrellén a 1.º de junio de 1983. — El Presidente, Félix Martínez Arrieta.

Núm. 5.903

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 10.199-6, expedida por la sucursal de La Almunia de Doña Godina, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 24 de mayo de 1983. — El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones